

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6952

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 al 23 de Julio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

#### I

##### Naturaleza y objeto del contrato

Artículo 1.º El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga a enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 1.º Teniendo este contrato por objeto la enseñanza é instrucción del aprendiz, cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.º Cuando las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia é instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo de los maestros ó patronos, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de ceses ó rescisión del contrato, serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales á quienes correspondan.

Art. 4.º El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrá en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro.

Art. 5.º Como parte del tiempo de aprendizaje se contará el período de prueba

ba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

#### II

##### Partes contratantes

Art. 6.º Son partes contratantes en todos los casos el patrono ó maestro, y el aprendiz ó representante de éste, con arreglo á la presente Ley.

#### III

##### Del patrono ó maestro

Art. 7.º Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro, cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no esté comprendido en las prohibiciones que después se establecerán.

Art. 8.º La mujer casada necesita el permiso de su marido, á menos de estar autorizada para ejercer un comercio que necesite aprendices.

#### IV

##### Del aprendiz

Art. 9.º Para contratar su aprendizaje, la mujer casada necesita el permiso de su marido.

Art. 10. El menor de dieciocho años no puede contratar su aprendizaje sino mediante la representación legal que le corresponda, según su estado, y á falta de padre, madre ó tutor, se le habilitará para este efecto de un defensor por el Juez municipal de su domicilio.

El mayor de dieciocho años y menor de veintitrés, que no estuviera legalmente emancipado, podrá contratar por sí, si para ello obtuvo la autorización de su padre, madre ó tutor ó á falta de estas personas.

Si estuviera emancipado no necesitará autorización alguna.

Art. 11. Los menores, sometidos á una Sociedad de patronato ó á una persona determinada expresamente por los padres, pueden contratar representados por aquéllas el aprendizaje.

Los mayores de dieciocho años podrán contratar por sí, mediante la autorización del patronato ó persona á que se refiere el párrafo anterior.

#### V

##### Deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz

Art. 12. Los deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz serán los estipulados en el contrato, respecto á alojamiento, alimentación, vestido, y á todas las demás cláusulas que libremente se convengan, con arreglo al artículo 3.º

Art. 13. La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempre que no exceda de las que fijan las leyes, teniendo en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se entenderá que habrá de regirse por los usos locales para la industria ó trabajo de la instrucción del aprendiz, no excediendo nunca del límite máximo legal.

En caso de discordia resolverán los Tribunales industriales, si los hubiere; en

su defecto, la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de ésta, el Juez municipal.

Art. 14. El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él, hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad.

Deberá dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no alcance al remedio ó se trate de hechos de importancia.

Art. 15. Está obligado el patrono ó maestro á facilitar la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente la asistencia á Escuelas técnicas seleccionadas con la industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ó escribir, deberá dejarle dos horas al día para asistir á la Escuela correspondiente.

También deberá dejarle el tiempo prudencialmente necesario para que pueda cumplir con sus deberes religiosos.

Art. 16. En caso de enfermedad ó de accidente no previsto, está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

Art. 17. El aprendiz debe obediencia al patrono ó maestro en cuanto se refiere á la instrucción que recibe, al trabajo relacionado con ella y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Art. 18. El aprendiz debe asimismo al patrono ó maestro consideración y respeto, y está obligado á conducirse con celo y fidelidad en sus relaciones con él.

Art. 19. El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje, siempre que lo exija el patrono ó maestro, adicionando al efectivo de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

#### VI

##### Forma del contrato

Art. 20. Estos contratos se formalizarán por escritura pública ó por documento privado.

El Reglamento determinará la forma de registrar estos contratos.

Art. 21. Los contratos deben comprender:

Los nombres y apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro y del aprendiz.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del representante del aprendiz, en su caso.

El oficio ó industria que sea objeto del aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del período de prueba y la total del aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran á cargo del patrono ó maestro; la de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del artículo 15, y la remuneración á favor del aprendiz ó del patrono ó maestro cuando se estipule.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite, y si alguno de ellos no supiese firmar, por dos testigos.

Art. 22. Estos contratos están exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales, pero se extenderán en papel de oficio.

Art. 23. El hecho comprobado de existir relaciones de aprendizaje por tiempo que exceda de un mes, basta, mientras se formalice el contrato, para hacer efectivos los derechos y obligaciones que con carácter general esta Ley establece entre patrono ó maestro y aprendiz.

Art. 24. En ningún caso podrán los patronos ó maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta Ley.

#### VII

##### Rescisión del contrato

Art. 25. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, á menos de hallarse expresamente consignada en el contrato.

Art. 26. Puede rescindirse sin dar lugar á indemnización, por las causas siguientes:

La muerte de uno de los contratantes  
El pase de cualquiera de uno de ellos al servicio militar forzoso.

La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes contratantes.

La enfermedad que dure más de seis meses.

La condena por los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó la ausencia prolongada de la esposa del maestro ó patrono, ó de la mujer que autorizase con su presencia el trabajo, tratándose del aprendizaje de niñas ó jóvenes del sexo femenino, siempre que haya fundamento para estimar que esa circunstancia se tuvo en cuenta al celebrarse el contrato.

Art. 27. Puede rescindirse el contrato á petición de parte.

Por falta continua ó repetida á las condiciones estipuladas de una de las partes contratantes.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el trato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltas graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya provenga por faltas de salud ó de condiciones.

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de la industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los Tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiere acuerdo se consignará en el contrato.

Art. 28. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzcan las causas en que se fonde esta demanda, y el interpelado habrá de contratar inmediatamente.

Cuando lo motiven la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio, no tendrá eficacia el aviso para reclamar una resolución, hasta pasados quince días.

La acción de rescisión ante los Tribunales no podrá ejercitarse sino por la representación legal del menor, sea mayor ó menor de dieciocho años, ó por un defensor del mismo en defecto de aquélla, y contra esta representación habrá de dirigir en su caso la acción el patrono con quien se hubiese celebrado el contrato.

## VIII

## Terminación del contrato

Art. 29. El aprendiz tiene derecho al finalizar el plazo del contrato á que se le expida un certificado, firmado por su patrono ó maestro, en el que se consigne el grado de conocimientos y práctica alcanzados en el oficio ó industria objeto del convenio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Julio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 19 de Julio)

## REAL ORDEN

Existiendo en los ganados de Austria-Hungria la epizootia de fiebre aftosa ó glosopada, según noticias oficiales recibidas en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de las especies ovina, bovina, caprina y porcina, procedentes de dicha Nación, queden sujetos á cuanto disponen con respecto á los de Holanda, Suiza, Inglaterra, Francia é Italia, las Reales órdenes de este Ministerio, fechas 14, 20, 21 y 23 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1911.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## Inspección general de Sanidad exterior

Según las noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, existe epidemia de colera en Nápoles y su provincia, en la provincia de Caserta, en la de Salerno, en el puerto de Nettuno, en el de Palermo y en las poblaciones sicilianas de Monreale y Castelbuono.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 20 de Julio).

Según noticias oficiales de nuestro Consulado en Constantinopla, existen casos de cólera en el puerto de Zongouidak (Mar Negro), entre los obreros de las minas de Pavlakti; y asimismo en varias poblaciones del interior de la Anatolia, principalmente en Kutahya y Sivas.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, el de los Directo-

tores de las Estaciones sanitarias terrestres y fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales existen casos confirmados de peste bubónica en el distrito de Naryn, de la estepa Kirghis, al Noroeste de Astrakán (Rusia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

*Circular.*—Siendo varios los Alcaldes de esa provincia que al remitir las hojas estadísticas semestrales de vacunación y revacunación lo hacen utilizando diferentes modelos, algunos hasta acompañando lista nominal con el domicilio de los vacunados; y debiendo confeccionarse la referida estadística con elementos análogos para que pueda apreciarse mejor el valor y resultado de los datos.

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los estados semestrales de vacunación y revacunación que, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1909, envía á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año los Alcaldes, deben ser confeccionados con arreglo á lo preceptuado por la referida disposición y según el modelo número 1 que á continuación de la circular de este Centro de 4 de Mayo último aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 del mismo mes.

2.º En lo sucesivo, siempre que los estados de referencia que se reciben en ese Gobierno no hayan sido confeccionados con arreglo al expresado modelo número 1, dispondrá V. S. sean devueltos á los Alcaldes respectivos, á fin de que en brevísimo plazo procedan á la debida rectificación de los mismos.

A la vez reitero á V. S. lo ordenado en el párrafo último de la expresada Circular de 4 de Mayo próximo pasado respecto á la refundición, en un estado general, de los cuadros semestrales, á cuyo efecto dispondrá V. S. sea confeccionado dicho estado general, por orden alfabético, de los Ayuntamientos que cumplimenten el servicio, consignándose todos los datos y enviándolo á esta Inspección general, en unión de las papeletas ó estados semestrales de vacunación correspondientes al semestre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 21 de Julio).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES  
Ayuntamiento de Sansellas (Balears), Peón caminero, con 456'25 pesetas, Soldado, Juan Moreno Córdoba.  
Idem de Ibiza (Balears), Guardia mu-

nicipal, con 600 pesetas, Cabo, Francisco cisco Verdura Riquer.

Idem, Guardia municipal, con 600 pesetas, Soldado, Mariano Juan Guasch.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio dentro de los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta 20 de Julio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1765

## Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado cuarto

## Circular

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicación fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

«Presidencia del Consejo de Ministros. —Ilmo. Sr.:—El caracter patriótico, social y económico de la árdua labor que encomienda el R. D. de 19 de Junio último á la Comisaría Regia encargada de procurar el desarrollo del turismo y la divulgación de la cultura artística popular, exige el apoyo moral de todos los españoles y el material de muchos, especialmente de V. S. por relacionarse íntimamente con las funciones de su cargo la mayoría de las reformas que con este motivo se intentan.—Confo en que, identificado con esta obra y convencido de su intensidad y urgencia desarrollará la mayor actividad al proporcionar á dicha Comisaría cuantos antecedentes pueda necesitar para los estudios que emprenda, y mas tarde ha de emplear toda su energía y constancia en la realización, interpretando siempre con amplio criterio las leyes y derechos establecidos ó que se establezcan para facilitar el rápido resultado que se persigue.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1911.—José Canalejas, rubricado.—Ilmo. Sr. Gobernador de Baleares».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encareciéndoles coadyuven por cuantos medios estén á su alcance, á la patriótica labor que en el R. D. de referencia se persigue y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º del corriente y cuya importancia social no puede pasar desapercibida á esa Alcaldía.

Palma 24 de Julio de 1911.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 1759

## Circular

Para cumplir lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Julio actual, y con objeto de que la Inspección regional de Sanidad del Campo, pueda con conocimiento perfecto, proponer á la Superioridad las mejoras, reformas y obras necesarias para la mayor salubridad de las comarcas rurales, es necesario que las Autoridades locales, Subdelegados é Inspectores de Sanidad, Diputaciones y entidades interesadas remitan con toda urgencia, á la Inspección regional de Sanidad del Campo de Baleares, los informes pedidos en los cuestionarios publicados en la Gaceta de 17 de Julio de 1911.

También los directores de Compañías de ferrocarriles, y médicos de las mismas deben enviar á la mayor brevedad á la dicha Inspección, los datos expresados en el cuestionario «Patudismo ferroviario».

Si por cualquier circunstancia no pueden contestar á algunas de las preguntas formuladas en los cuestionarios, deben

consignar las razones en que se fundan para no contestarlas.

Palma 24 de Julio de 1911.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 1695

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se relacionan, el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el capítulo XI de la vigente ley de quintas, ha acordado declarar prófugos á dichos mozos condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Mahón 18 de Julio de 1911.—El Alcalde de Presidente, Pedro Pons Vidal.

## Relación que se cita

Diego Martinez Genestar, hijo de José y Juana, del remplazo de 1910.

Rafael Gonzalez Enrich, hijo de Rafael y Juana, del remplazo de 1911.

Antonio Borrás Mus, de Lorenzo y Maria, del idem.

Andrés Carreras, de Antonio y Agueda, del idem.

Pablo Pons Carreras, de José y Juana, del idem.

Enrique Hernandez Venturini, de Manuel y Carmen, del idem.

Juan Serra Serra, de José y Margarita, del idem.

Antonio Muñoz Valcarcel, de Luis y Consuelo, del idem.

Antonio Sabas Triay, de José y Josefa, del idem.

Juan Florit Portella, de Juan y Magdalena, del idem.

Juan Mora Barceló, de Francisco y Jacinta, del idem.

Antonio Seguí Gonzalez, de Guillermo y Catalina, del idem.

Padro Vidal Pons, de José y Margarita, del idem.

Juan Serra Riera, de Mariano y Rita, del idem.

Mauricio Sintés Aucoulon, de Guillermo y Luisa Enriqueta, del idem.

Juan Serra Juan, de José y Margarita, del idem.

Miguel Dalmedo Marques, de Sebastian y Magdalena, del idem.

Fernando Montesinos Carbonell, de Miguel y Francisca, del idem.

Rafael Triay Sintés, de Lorenzo y Magdalena, del idem.

José Lopez Bals, de Manuel y Catalina, del idem.

Bartolomé Pons Mir, de Bartolomé y Francisca, del idem.

Miguel Vaquer Taltavull, de Bartolomé y Antonia, del idem.

Enrique Nard Hernandez, de Felipe y Antonia, del idem.

Martin Andrés Pascual, de Juan y Maria, del idem.

Martin Pons Florit, de Gabriel y Agueda, del idem.

Lorenzo Verger Alzina, de Lorenzo y Catalina del idem.

Bartolomé Escandell Bonet, de Antonio y Margarita, del idem.

José de La Puerta Ejarque, de Leopoldo y Elvira, del idem.

Luciano Armijo Lopez, de Jerardo y Maria, del idem.

Isidro Mozo Rojas, de Julio y Felicitas, del idem.

Francisco Carreras Llopis, de Juan y Mariana, del idem.

Miguel Carreras Rotger, de Jorge y Catalina, del idem.

Cristobal Tripiana Pascual, de Cristobal y Maria, del idem.

Juan Llompart Arbós, de Juan y Margarita, del idem.

Núm. 1588 COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Mayo del año 1911.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes sections for Casa-Palacio de la Excma. Diputación Provincial, Casa de la Misericordia, Hospital, Exconvento de Jesús, and Lonja.

Palma 30 Junio de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1632 ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del 29 de Mayo al 4 de junio Por una reparación practicada en la casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 1 importa pesetas 2'83, peones (jornales) 3 importan pesetas 4'37, kilogramos cemento 360 importan pesetas 8'10.

importan pesetas 10'80, arreglar herramientas importan pesetas 15'82, cartuchos dinamita 1, pistones 2 importan pesetas 0'75. Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 y 1/2 importan pesetas 8'96.

Semana del 5 al 11 de junio Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 y 1/2 importan pesetas 9'23, peones (jornales) 3 importan pesetas 3'75. Para construir un trozo de alcantarilla en la calle del Pastor.—Oficiales (jornales) 28 importan pesetas 69'67, peones (jornales) 19 y 1/2 importan pesetas 27'37, kilogramos cemento 800 importan pesetas 18, kilogramos cal 640 importan pesetas 16, expuertas 20 importan pesetas 4, cargas losas 2 importan pesetas 3, sillares 2 importan pesetas 1.

Semana del 12 al 18 de id. Por la limpieza practicada en la acera mayor.—Oficiales (jornales) 8 importan pesetas 23'83. Para construir una pared en el camino de Biniaraix para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10'12, peones (jornales) 3 importan pesetas 4'25.

Semana del 19 al 25 de id. Para colocar una tubería para conducir las aguas á la fuente de la calle de la Victoria.—Oficiales (jornales) 7 y 1/2 importan pesetas 18'62, peones (jornales) 4 y 1/2 importan pesetas 6'77, kilogramos cemento 80 importan pesetas 1'80, kilogramos plomo 308 importan pesetas 184'80, por soldaduras importan pesetas 4. Para construir una pared en el camino de Biniaraix para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 19 y 1/2 importan pesetas 47'50, peones (jornales) 13 y 1/2 importan pesetas 20'87, kilogramos cemento 240 importan pesetas 5'40, cartuchos dinamita 8 importan pesetas 4, pistones 12 importan pesetas 0'60, kilogramos cal 240 importan pesetas 6.

Semana del 26 de Junio al 2 de Julio Por construir un trozo de pretil en la calle del Salvador.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 4'94, kilogramos cal 80 importan pesetas 2, cemento kilogramos 80 importan pesetas 1'80, tauladés 8 importan pesetas 1'60. Para construir un muro y una pared en el camino de Biniaraix.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 12'12, peones (jornales) 4 importan pesetas 6'25, kilogramos cal 80 importan pesetas 2.

Por la limpieza practicada en la alcantarilla de la calle de San Juan.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 12'58, peones (jornales) 1 importan pesetas 1'50, expuertas 1 importa pesetas 0'55, kilogramos cemento 280 importan pesetas 6'30, piedras 2 importan pesetas 2'35, kilogramo portland 1 importa pesetas 0'25. Por la limpieza practica en el torrente mayor.—Oficiales (jornales) 15 y 1/2 importan pesetas 36'98, peones (jornales) 11 y 1/2 importan pesetas 15'96. Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 13'50. Por la construcción de un trozo de acera en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 1 y 1/2 importan pesetas 3'75, metros bordillo 16 importan pesetas 44. Por arreglar herramientas, importan pesetas 11'30. Por varias reparaciones practicadas á los carros de este Municipio, importan pesetas 26'25. Para tapiar los sumideros.—Oficiales

(jornales) 1 y 1/2 importan pesetas 4'25, peones (jornales) 2 importan pesetas 3'50 kilogramos cemento 120 importan pesetas 2'70. Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí y Jaime Enseñat; cal, José Arborea, Bernardo Oliver, Guillermo Suan y José Castañer; cargas tierra, Francisco Pou y Francisco Santos; arreglar herramientas, Juan Xumet; dinamita y pistones, José Forteza; aceite, Catalina Colom; expuertas, Antonio Bauzá y Juan Oaldente; zarandas, Rafael Forteza; cargas losas, Bernardo Cifre; Sillares, Juan Estarellas; metros bordillo, José Pons; metros piedra triturada, Bernardo Payeras; kilogramo plomo, José Forteza; soldaduras, José Forteza; tauladés, Miguel Seguí; piedras labradas, José Pons y Miguel Seguí; kilogramo portland, Miguel Seguí y reparaciones á los carros, Juan Horrach. Sóller 5 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Núm. 1697 El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprendan los gastos ó sea, obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar. Mahón 3 de Julio de 1911.—Gonzalo Barceló.

Artículos que se citan Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jamón, jabón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. Jerez.

Núm. 1693 REQUISITORIAS Balaguer Soler Gabriel, domiciliado últimamente en Andraitx, comparecerá en el término de sesenta días ante el Ayudante de Marina de Andraitx, para responder de los cargos que le resulten en expediente que le instruye por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio.

Camps Alemany José, domiciliado últimamente en Cuba, comparecerá ante el Ayudante de Marina de Andraitx, para responder de los cargos que le resulten en expediente que se le sigue por su falta de presentación al ser llamado par ir al servicio.

Bosch Colomar Mateo, domiciliado últimamente en Andraitx, comparecerá en el término de sesenta días ante el Ayudante de Marina de Andraitx, para responder de los cargos que le resulten en expediente que se le instruye por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio.

Andraitx 14 de Julio de 1911.—Antonio Ferragut.

Núm. 1698 Florencio Solans Malléu, natural de Santa Leciña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, de baja estatura, con cicatrices en el cuello y cara, que viste pantalón y chaleco de pana rayada oscura, camisa de cutí, alpargatas con correas, boina negra y sin chaqueta, domiciliado últimamente en Santa Leciña, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sariñena.

Sariñena 11 de Julio de 1911.—El Juez de Instrucción, Eladio Lorient.

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4094'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	277'77
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>4372'39</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4372'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	59'16	59'19
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	119'60	119'60
4 Beneficencia. . . . .	>	25'87	25'87
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	4094'62	>	4094'62
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	73'14	73'14
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>4094'62</b>	<b>277'77</b>	<b>4372'39</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Santa Maria á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º—P. El Alcalde, Jaime Calafat.

Depositaria de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1681'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1725'20
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>3046'61</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3046'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	836'00	836'00
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	>	>
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	1681'41	>	1681'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	889'20	889'20
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	>	<b>3406'61</b>	<b>3406'61</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Gastos del censo. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 15 de Abril de 1911.—El Depositario, G. Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Garcias.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ferrando.

Depositaria de fondos municipales de Búger

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	>
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>&gt;</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	>

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	>	>
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	>	>
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	>	>	>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Búger á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Payeras.

Depositaria de fondos municipales de de Villafranca

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1089'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	>
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>1089'15</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	555'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	534'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	>	>
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	>	>
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	>	>	>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	421'25	421'25
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	133'84	133'84
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	>	<b>555'09</b>	<b>555'09</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villafranca á 1.º Abril de 1911.—El Depositario, Antonio Gayá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.